

Inclonominé Amunscato de
manu hysto que yo por ujesa de
Holo b... del la g...
aba al... con un...
del... de aragon

Fibols 3-61

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado bien y llenamente
de todo mi derecho, en todo y por todas cosas por mi, y los mios
herederos y sucesores, presentes, absentes y aduenideros, con,
y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion,
a todo tiempo firme y valedera, y en alguna cosa no reuocade-
ra, **VENDO**, y luego de presente libro, cedo, traspasso, y des-
amparo, a y en fauer de vos *el manifico don lanceo*

to, and es cerna rona domiciliado en
la ciudad de Teruel
para vos y los vuestros herederos y sucesores, presentes, ab-
sentes, y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer-
reis, ordenareis y mandareis: A saber es, *unpecha de detona*

que yo tengo sitio unpecha por dicho lugar
de uella en la partida llamada uillard de
marco que confronta con pedaco de martinez
halla y pedaco de san... en uello au fente

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os
vendo con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias, per-
tinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertene-
cen, y pertenecer le pueden y deuen, podrá y deuran en qualquie-
re manera, y por qualesquiere causa y razon, *foro franco*

y quitado de todo cargo obligacion
de for uisado alguna ni buto
& por precio es a saber, de *cinco y veinte sueldos*
sueldos laqueses, los quales en poder y manos mias otorgo auer

au-

auido, y de contado, recebido, renunciante a la excepcion de
frau y de engaño, y de no auer auido, y de contado recebido en
mi poder la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion
sin causa, y la ley, o drecho que socorre y ayuda a los decebi-
dos, y engañados en las vendiciones fechas vltra la mitad del
justo precio, y de no ser fecha por mi a vos la presente Vendi-
cion bien legitimamente. Et si por ventura de presente, o en
algun tiempo lo sobredicho que os vendo vale, o valdra mas del
precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os ha-
go, y otorgo cession, y donacion pura, perfecta, è irreuocable,
que es dicha entre viuos. Queriendo, y expressamente confin-
tiendo que vos dicho comprador, y los vuestros, y quien vos de
aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareys, ayais, ten-
gais, poseais, y expleiteys lo sobredicho que os vendo salua-
mente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y
para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, co-
mo de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y ma-
nera que mejor y mas sanamente, vtil y prouechofo lo sobredi-
cho, è infrascrito puede y deue ser dicho, escrito, pensado, y en-
tendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra y de los vuestros,
toda contrariedad mia, y de los mios, y de toda otra persona
cessante, de todo y qualquiere drecho, accion dominio, pro-
priedad y possession que tengo, y me pertenece en lo sobredi-
cho que os vendo, me faco, despojo, y fuera echo transferiendo-
lo respectiuamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros,
por tenor de la presente, por la qual os constituyo señor, y ver-
dadero poseedor de lo sobredicho que os vendo, y en posses-
sion de aquello os induzgo y pongo, y reconozco por vos, y en
nombre vuestro, **NO MINE PRECARIO**, tener, y
posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal,
y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vue-
stra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez
alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena, ni colonia alguna. Et con-
cito por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los
vues

vuestros doy, cedo y mando todos mis derechos, voces, vezcs, ra-
zones, instancias y acciones reales y personales, vtilcs y directas,
mixtas, tacitas y expresas, ordinarias y extraordinarias, y otras
qualesquiere, con las quales, y con la presente podays dar y exer-
cer en juyzio y fuera del, a vuestro arbitrio y voluntad, contra
todas y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros
pleyto, question, empacho, o mala voz en lo sobre dicho, o
parte alguna dello imponientes, o mouientes: constituyendoos
bastante procurador y señor verdadero, como en cosa vuestra
propria, con libre y general administracion, y plenaria potestad
de intentar las dichas acciones: y acerca lo sobredicho hazer to-
das, y cada vnas otras cosas que señor verdadero de cosa suya
propria puede y suele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer
podria antes de la presente Vendicion personalmente consti-
tuido. Et prometo conuengo, y me obligo seros tenido y obliga-
do, segun que por la presente me obligo a Euiccion. *pleneria
de qual quiere mala voz quien se lo dicho
y dadas o parte alguna de aquel os sera
puesta, no uida, o tentada por qual quie-
re persona o personas*
de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, o mala voz
os seran puestos, mouidos, o iutentados a vos dicho comprador,
o a los vuestros acerca lo sobredicho que os vendo, en el dicho
caso prometo, conuengo, y me obligo requerido, o no requere-
do, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuer-
sos, a proprias costas y expensas mias, y de los mios desde el prin-
cipio del pleyto hasta el fin de aquel, tanto, y tan largamente, ha-
sta que por sentencia disinitiuã passada en cosa juzgada, de la
qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto, sean
finidos, y terminados: y vos dicho Comprador, y los vuestros seais
y quedeys en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo so-
bredicho que os vendo: empero sea y quede en obcion, querer y
voluntad vuestra, y de los vuestros, de llenar, y proseguir por vos
y los vuestros los dichos pleyto, question, empacho y mala voz, o
de-

dejar aquellos a mi dicho Vendedor, o a los míos: los quales podáis llevar a todo provecho vuestro, y de los vuestros, a costas mías, y de los míos: remitiendo, y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleitos, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesdes aquellos vos dicho Comprador, o los vuestros, o yo dicho Vendedor, o los míos, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendo: en el dicho caso prometo, conuengo, y me obligo daros *o no tan buen pedazo y tanta buena parte del termino de dicho lugar de cella y detan pro uicho a Utilidad como es el dicho que os vendo* y de tanto valor y provecho como es lo sobredicho que os vendo, y restituirs el dicho precio que por la presente he recebido, o el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometo, conuengo, y me obligo pagar, satisfazer, y emendaros qualesquiere daños, intereses y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido aureis: de los quales quiero, y expressamente consiento, que vos y los vuestros seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos juramentos, ni otra prouança alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ido, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna, directamente, ni indirecta, obligo a vos dicho Comprador, y a los vuestros mi persona, y todos mis bienes muebles y fijos donde quiera auidos y por auer: los quales quiero aqui auer y he, los muebles por nombrados, especificados, y designados: y los fijos por vna, dos, y mas confrontaciones confrontadas, designados, y limitados, y todo por especialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, deuidamente y segun fuero: queriendo que la presente obligacion sea especial y surta todos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vfo y

costumbres del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, puede y deue tener y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho quiero, y expressamente consiento, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier juez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico, ni foral, sumariamente a vfo y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni derecho acerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiuamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconozco, y confieso de agora en adelante tener y poseer los dichos mis bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros. **NOMINE P. RECARIO**, & constituto: de tal manera, que la posesion actual mia, y de los míos, sea auida por vuestra propia, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni prouança alguna, podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos mis bienes fijos, empasar, manifestar, è inuentariar los bienes muebles a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fauor en qualquiere de los procellos de aprehension, manifestacion, è inuentario, y en qualquiere de los articulos de la litependente, tenuta, firmas y propiedad, y en qualquiere otro procello, y modo de proceder; así en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contra fuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue podays tener y vifrufructuar aquellos hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os sera devido, y perteneciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renuncio a mis propios jueces ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos: y me someto a la jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugariniente general, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, justicia de Aragon, y sus Lugarinientes,

tes, Zamedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General,
y Oficial Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y
de qualesquiera otros juezes, y oficiales Ecclesiasticos y seglares,
de qualquiere Reyno, tierra, y señorío sean, delante de los quales
y de sus Logartinientes, y de cada vno, y qualquiere dellos res-
pectivamente que mas demandar y conuenir me querreys, pro-
meto, conuengo, y me obligo pagar satisfacer, y emendar respon-
der, y hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia.
Queriendo asimismo, que por lo sobredicho pueda ser varia-
do juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia y execucion a
otra, y otras, sin refusion de costas algunas; y esto quantas vezes
a vos, y a los vuestros plazera, y sera bien visto. Y finalmente
renuncio a dia de acuerdo, y a los diez días del fuero para buscar
escrituras, y a todas, y a cada vnas otras cosas, excepciones, dila-
ciones, auxilios, beneficios y defensionés de fuero, drecho, ob-
seruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las
sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. *en fecho*

*Para que en el dicho lugar de Alcañiz
a diez e tres dias del mes de agosto del año cuenta
de diez e cincoientos e sesenta e tres se publicaron
por el dicho señorado de su señoría de Aragón e
Castilla y de las Indias por el dicho señor de su
señoría de Aragón e Castilla y de las Indias del
godo de Alcañiz para que se publicasen en la
dicha villa de Alcañiz.*



*Yo Pedro de Aragón, de su señoría de Aragón e
Castilla y de las Indias, por el dicho señor de su
señoría de Aragón e Castilla y de las Indias del
godo de Alcañiz para que se publicasen en la
dicha villa de Alcañiz.*